

Mediante el Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades de las Mujeres en Oportunidades Económicas con equidad de género (FORMUJER), quedan exentas del pago de 1.200 Bs. para la obtención de Personalidad Jurídica, las asociaciones conformadas por mujeres que hayan sido asistidas por el mencionado proyecto dependiente de la Dirección de Género del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

1.- Concepto

Tenemos dentro del derecho, que las personas se clasifican, en personas físicas, naturales, individuales y personas jurídicas, ya sean estas morales o ultra individuales.

En tal sentido, entendemos jurídicamente que la persona está sujeto al de derecho con capacidad para adquirirlos , como también contraer obligaciones.

Las asociaciones, pueden ser, mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas y deportivas, o cualesquier otra con propósitos lícitos.

Para que una asociación adquiera personalidad jurídica y capacidad de obrar debe existir un acuerdo previo de, al menos, tres personas físicas o jurídicas en el que se formalice el **Acta Fundacional** y se configuren los **Estatutos** que regirán la evolución de la misma.

Por un lado, el **Acta Fundacional** se puede definir como el documento escrito y obligatorio que materializa el acto de constitución de una asociación, es decir, por el que los integrantes consienten y acuerdan crear la sociedad y que produce plenos efectos jurídicos

La persona jurídica, también llamada colectiva, es un sujeto de derechos patrimoniales creado artificialmente, siendo esta la reunión de varias personas físicas, que persiguen un objeto común, con fines lucrativos, quienes para actuar con capacidad legal primeramente necesitaran del reconocimiento de su personalidad jurídica, que se las otorga el Estado a través de la norma jurídica aplicable.

Tienen un patrimonio, representado por el conjunto de bienes derechos, acciones y

obligaciones, que tienen un valor económico y son objeto de transferencia. Siendo para tal efecto denominadas como **Personas Colectivas**.

Por otro, los **Estatutos** constituyen el elemento primordial de toda asociación al configurarse como norma propia y superior y base del vínculo con los socios. Los **contenidos mínimos** que deben conformar el texto estatutario son:

1. Lugar y fecha de aprobación.
2. Denominación.
3. Finalidad y actividades.
4. Domicilio social.
5. Duración temporal.
6. Ámbito territorial.
7. Criterios de garantía para el correcto funcionamiento democrático.
8. Normas sobre los órganos de gobierno y representación.
9. Requisitos de admisión y baja de los asociados, derechos, deberes y tipología de los socios.
10. Patrimonio fundacional (si existe).
11. Causas de disolución.

2.- Pasos para la constitución de Asociaciones Civiles

2.1.- Acta de Fundación.-

El acta se hará con la presencia de todos los socios, quienes deberán colocar en esta el nombre, profesión u oficio, domicilio de los fundadores, esto en concordancia con lo establecido en el Art. 58 del Código Civil (Dicha acta debe estar en sus respectivos formularios Notarial, otorgada por el Notario de Fe Pública).

2.2.- Acta de aprobación del Estatuto Organico y Reglamento Interno

En esta se mencionará sobre la cantidad de títulos, capítulos y artículos que serán aprobados,

con la aprobación en grande, en detalle y revisión, estando dicho estatuto orgánico y reglamento interno, legalizadas en sus respectivo formulario Notarial, otorgado para tal efecto por un Notario de Fe Pública, en estos se deberá indicar la finalidad de la asociación, su patrimonio, las fuentes de su recurso, y las normas para el manejo y administración de éstos. Así mismo, deberán determinar las condiciones de admisión y exclusión de los asociados, esto en concordancia con el Art. 60 del Código Civil.

2.3.- Acta de Elección y Posesión del Directorio

En esta se deberá especificar claramente las carteras o cargos que tendrán cada uno de los socios; así mismo el periodo y tiempo, por el cual fueron elegidos los integrantes de su Directorio, esta debe estar legalizada en su respectivo Formulario Notarial, otorgado por Notario de Fe Pública.

3.- Derechos y Obligaciones de los Asociados

Todos los asociados tienen derechos y obligaciones iguales, es decir que cada asociado tiene los mismos derechos y obligaciones, sin ningún tipo de variación, esto de acuerdo a lo estipulado por el Art. 60 del Código Civil.

4.- Responsabilidad de los Representantes

La responsabilidad por cualquier daño ocasionado por los representantes, deberá estar determinado en los estatutos para la aplicación de la sanción correspondiente concordante con el Art. 63 del Código Civil.

5.- Extinción

De acuerdo al Art. 64 del Código Civil las causas para la extinción de las asociaciones son:

- Por las Causas previstas en sus estatutos.
- Por haberse cumplido o resultar imposible la finalidad para la cual fue constituida.

- Por no poder funcionar conforme a sus estatutos.
- Por decisión judicial, a demanda del Ministerio Público, cuando desarrolla actividades contrarias al orden público o las buenas costumbres.

6.- Liquidación y Destino de los Bienes

Art. 65 del Código Civil

I.- Extinguida la asociación, se procederá a la liquidación del patrimonio.

II.- Los bienes sobrantes se adjudicarán de conformidad con sus estatutos, en caso de que estos no dispongan nada al respecto, se atribuirán a la universidad nacional del distrito.

III.- Los bienes adquiridos constituyen un fondo común y los miembros de la Asociación, mientras ella dure, no pueden pedir división de dicho fondo ni reclamar su cuota en caso de separación.

IV.- Las obligaciones asumidas por los representantes de la Asociación se pagan con el fondo común. De dichas obligaciones responden también personal y solidariamente quienes han obrado en nombre de la Asociación, aún cuando no sean sus representantes.

V.- Los bienes y fondos que quedan después de alcanzada la finalidad o que existan por no habérsela logrado, se asignan a la Universidad Pública del Distrito.

7.- Modificación de los Estatutos

En caso de existir una modificación en los Estatutos de la Asociación, estos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los Arts. 58 y siguientes de nuestro Código civil.